



NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB

Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 29 DE NOVIEMBRE DE 2018, siendo las 8 am

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION 001816 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018 al SEÑOR: REPRESENTANTE LEGAL EDINSON MARTIN APARICIO

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como DEVUELTA por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor(a)(es)(as) EDINSON MARTIN APARICIO mediante formato de guía número ,RA036748665CO según la causal: NO RECLAMADO

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

EL suscrito funcionario encargado FIJA en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, la referida resolución que contiene (5) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 En constancia.

WILLIAM GARCIA PORRAS  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Y se DESFIJA el día de hoy-----, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2001, se advierte que contra la presente Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato Superior, Directora Territorial de Santander, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

Advirtiéndole que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.  
En constancia

WILLIAM GARCIA PORRAS  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social



Libertad y Orden

WE

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER  
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

RESOLUCION 001816

9 1 OCT 2018 )

“por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares”

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**Expediente: 7368001-000291 16 de abril de 2018.**

**Radicado: 01EE2018736800100003242 de 20 de marzo de 2018.**

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:** Procede el despacho a proferir acto administrativo de archivo, dentro de la presente actuación, adelantada en contra de la empresa **GANADERIA DEL FONCE LTDA - FONCEGAN.**

**IDENTIDAD DEL INTERESADO:** Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **GANADERIA DEL FONCE LTDA - FONCEGAN**, identificada con el NIT N° 830509627-5, representada legalmente por el señor **MAURICIO SUAREZ PINZON**, identificado con la C.C N° 791564474, con domicilio en la AV Cra 45 N° 103-34 oficina 901 Bogotá.

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**

Que en virtud del traslado mediante radicado N°01EE2018736800100003242 de 20 de marzo de 2018, suscrito por la funcionaria **MARIA DEL PILAR RIOS ZAFRA**, de la reclamación laboral bajo su radicado 24 13/03/18, presentado por el trabajador **EDINSON MARTIN APARICIO**, identificado con C.C N° 1095530106, con domicilio en la vereda las vuelta, finca Villa Sofia del Municipio de Curiti, en la cual advierte presuntas irregularidades en el cumplimiento de la normatividad laboral contra la empresa **GANADERIA DEL FONCE - FONCEGAN.** (folio 1 a 6).

Que mediante Auto N° 000501 de fecha 16 de abril de 2018, la Dirección Territorial de Santander Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisiona a la Dra. **LIGIA YANETH GUARIN SANABRIA**, Inspectora de Trabajo asignada a la inspección del Municipio del Socorro quien deberá adelantar diligencias administrativas que considere necesario dentro de la presente averiguación preliminar contra la empresa **GANADERIA DEL FONCE - FONCEGAN** por presunta vulneración de las normatividades laborales en lo relacionado a **CONDUCTAS DE EVASION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL ( PENSIONES).** (folio 14).

“por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares”

Mediante oficio fechado 13 de abril de 2018, se le remite por parte del coordinador de IVC la entrega del expediente N° 7368001- 000291 de fecha 16 de abril de 2018, a la Dra. **LIGIA YANETH GUARIN SANABRIA**, Inspectora de Trabajo asignada a la inspección del Municipio del Socorro para que realice lo pertinente de acuerdo a su competencia conforme a la ley ( folio 9).

Mediante oficio N° 9068755- 052 fechado 08 de mayo de 2018, se le remite Auto N°000501 de fecha 16 de abril de 2018, al querellante **EDINSON MARTIN APARICIO**, en el cual se le comunica que se abrió averiguación preliminar contra **FONCEGAN**. ( folio 11).

Mediante oficio N° 9068755- 053 fechado 10 de mayo de 2018, se le remite Auto N°000501 de fecha 16 de abril de 2018, a la representante legal de la empresa **FONCEGAN** y se requieren documentos: certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio, Planilla de pago de la seguridad social del trabajador **EDINSON MARTIN APARICIO**. ( folio 12).

Certificado de devolución de correo 472 motivo no reclamada, oficio enviado al señor **EDINSON MARTIN APARICIO**.( folio 13 a 14)

Mediante oficio N° 9068755- 091 fechado 23 de julio de 2018, se requieren documentos por segunda vez : certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio, Planilla de pago de la seguridad social del trabajador **EDINSON MARTIN APARICIO APARICIO**. ( folio 15).

Mediante escrito allegado a este despacho el día 09 de agosto de 2018, la empresa investigada remite la siguiente documentación: Copia de pago de planilla de seguridad social del trabajador **EDINSON MARTIN APARICIO**, Aviso de Reorganización **Ganadería del Fonce**. (16 6 a 25).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

#### **ANALISIS DE LAS PRUEBAS:**

Que mediante Auto N° 000501 de fecha 16 de abril de 2018, la Dirección Territorial de Santander Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisiona a la Dra. **LIGIA YANETH GUARIN SANABRIA**, Inspectora de Trabajo asignada a la inspección del Municipio del Socorro quien deberá adelantar diligencias administrativas que considere necesario dentro de la presente averiguación preliminar contra la empresa **GANADERIA DEL FONCE – FONCEGAN**, por presunta vulneración de las normatividades laborales en lo relacionado a **CONDUCTAS DE EVASION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (PENSIONES)**. (folio 14).

Mediante oficio N° 9068755- 052 fechado 08 de mayo de 2018, se le remite Auto N°000501 de fecha 16 de abril de 2018, al querellante **EDINSON MARTIN APARICIO**, en el cual se le comunica que se abrió averiguación preliminar contra **FONCEGAN**. ( folio 11).

Mediante oficio N° 9068755- 053 fechado 10 de mayo de 2018, se le remite Auto N°000501 de fecha 16 de abril de 2018, al representante legal de la empresa **FONCEGAN** y se requieren documentos: certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio, Planilla de pago de la seguridad social del trabajador **EDINSON MARTIN APARICIO**. ( folio 12).

Certificado de devolución de correo 472 motivo no reclamada, oficio enviado al señor **EDINSON MARTIN APARICIO**.( folio 13 a 14)

Mediante oficio N° 9068755- 091 fechado 23 de julio de 2018, se requieren documentos por segunda vez: certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio, Planilla de pago de la seguridad social del trabajador **EDINSON MARTIN APARICIO**. ( folio 15).

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

En escrito allegado a este despacho el día 09 de agosto de 2018, la empresa investigada dice textualmente:

"La compañía presentó solicitud de reorganización a la Súper Intendencia de Sociedades en la fecha 30 de septiembre de 2017 y admitida el día 26 de enero de 2018, mediante auto N°400-001121, las cuentas por pagar por salario a los empleados, equivalen al valor presentado en la solicitud de reorganización; los aportes a seguridad social están en proceso de actualización y puesta al día, toda vez que para el proceso final de aceptación del acuerdo de Reorganización, estos rubros deben estar al día."

Igualmente remite la siguiente documentación: Copia de pago de planilla de seguridad social del trabajador EDINSON MARTIN APARICIO, Aviso de Reorganización Ganadería del Fonce. (16 6 a 25).

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Sea lo primero considerar que es muy claro el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Ley 2351 de 1995, artículo 41, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20, modificado por la Ley 1610 de 2013, en cuanto a la facultad que tienen los funcionarios del Ministerio del Trabajo para "hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión...".

En concordancia con lo anterior, se cuenta con las disposiciones concretas de competencia asignadas a este Ministerio, según lo dispuesto en las Resoluciones Nos. 00404 de 2012 y 02143 de 2014, motivo por el cual se procedió de conformidad en el presente caso.

#### **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

##### **EVASION AL PAGO DE LOS APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN PENSIONES:**

##### **Haber incurrido en violación de las obligaciones de la ley 100 de 1993 artículos 17**

Modificado por el artículo 4 de la ley 797 de 2003. **Obligatoriedad de las cotizaciones**

Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquellos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

##### **ARTICULO 22 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR**

El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio, para tal efecto descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para efecto determine el gobierno.

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.

En el caso que nos ocupa se verifica el cumplimiento de la norma presuntamente vulnerada por la empresa querrelada; siendo atendida la queja y aportando la documentación requerida para verificar o probar lo contrario. La empresa investigada aporta planilla de pago de la seguridad social del trabajador EDINSON APARICIO; al igual aviso de Reorganización GANADERIA DEL FONCE la cual se presentó a la Súper Intendencia de Sociedades en la fecha 30 de septiembre de 2017 y admitida el día 26 de enero de 2018, figura establecida en el régimen de insolvencia ( ley 1116 de 2006).

De igual forma el despacho observa el principio constitucional de la Buena Fe del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas" así como en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A., este despacho considera archivar la presente Averiguación Preliminar la cual no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio en relación al cumplimiento de las normas labores mencionadas.

Por lo anterior se considera procedente archivar las actuaciones administrativas y se advierte a la empresa que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en al artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Que por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar.

En consecuencia, la COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** las averiguaciones administrativas preliminares adelantadas en el expediente: 7368001- 000291 del 16 de abril de 2018, contra la empresa **GANADERIA DEL FONCE LTDA - FONCEGAN**, identificada con el NIT N° 830509627-5, representada legalmente por el señor **MAURICIO SUAREZ PINZON**, identificado con la C.C N°79156474, con domicilio en la AV cra 45 N° 103-34 oficina 901 Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la empresa **GANADERIA DEL FONCE LTDA - FONCEGAN**, identificada con el NIT N° 830509627-5, representada legalmente por el señor **MAURICIO SUAREZ PINZON**, identificado con la C.C N°79156474 , con domicilio en la AV cra 45 N° 103-34 oficina 901 Bogotá,

**EDINSON MARTIN APARICIO**, identificado con C.C N° 1095530106, con domicilio en la vereda las vuelta, finca Villa Sofia del Municipio de Curiti y a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bucaramanga a los

**JAIR PUELLO DIAZ**

**Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control**

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

Proyectó: L.Guarín  
Revisó/Aprobó: J. Puello